

Referencia	DECO/2023/12645
Procedimiento	Actuaciones no sujetas a procedimiento administrativo reglado
Asunto	FUNDACION BARREDO: SUBVENCIÓN PARA FINANCIACIÓN DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 2023, de acuerdo a la Ley del Principado de Asturias 10/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2023.
Interesado	FUNDACION BARREDO
Unidad Responsable	Sección de Investigación y Desarrollo Minero
Referencia Externa	427

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

DE LA CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA, INDUSTRIA Y DESARROLLO ECONÓMICO, POR LA QUE SE CONCEDE SUBVENCIÓN NOMINATIVA PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO A LA FUNDACIÓN BARREDO Y SE PROCEDE AL ABONO ANTICIPADO DE LA MISMA.

Examinado el expediente para la concesión de una subvención nominativa a la "Fundación Barredo - Centro Tecnológico de Experimentación", resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Ley del Principado de Asturias 10/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2023, (BOPA nº 249, de 30 de diciembre de 2022 y BOE nº 33 de 8 de febrero de 2023), consigna en la aplicación presupuestaria 13.03.741G.486.025 (tras la oportuna reorganización presupuestaria, la aplicación presupuestaria ha pasado a ser la 17.02.741G.486.025) denominada "Subvención a la Fundación Barredo - Centro Tecnológico de Experimentación" una subvención nominativa a la citada fundación por un importe de CIENTO DIEZ MIL EUROS (110.000,00€), para gastos de funcionamiento.

SEGUNDO.- En el Plan Estratégico de Subvenciones de la entonces Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica para 2023-2025, aprobado por Resolución de 28 de febrero de 2023 (BOPA nº 44 de 6 de marzo de 2023), consigna esta actuación dentro de las que se concederán en el presente ejercicio.

TERCERO.- En fecha 7 de junio de 2023, la Fundación Barredo (CIF G-74013921), presentó escrito interesando de esta Administración la concesión y abono anticipado de la subvención referida en el antecedente de hecho primero, con exoneración de las garantías previstas en Resolución de 11 de febrero de 2000 de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, modificada por la Resoluciones de 19 de marzo de 2001, 30 de julio de 2001, 30 de julio de 2014, 21 de marzo de 2016, 11 de febrero de 2021 y 22 de junio de 2021.

CUARTO.- El beneficiario, a través de su Director General, declaró responsablemente estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1.e) de la Ley 38/2003, así como no estar incurso en ninguna de las

	Estado del documento	Original	Página 1 de 5	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	14614166616574452056			

prohibiciones para tener la condición de beneficiario recogidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

QUINTO.- Así mismo el beneficiario ha presentado declaración responsable de haber cumplido las obligaciones derivadas de ayudas y subvenciones concedidas anteriormente por cualquiera de los órganos de la Administración del Principado de Asturias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos generales de las Comunidades Autónomas. Por su parte, el artículo 6.1 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se establece el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias indica que "Las subvenciones y ayudas nominativas e individualizadas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado, se harán efectivas en sus propios términos por los órganos a los que corresponda la ejecución de la Sección del Presupuesto en que se hallaren consignadas".

SEGUNDO.- La Ley del Principado de Asturias 10/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2023, (BOPA nº 249, de 30 de diciembre de 2022 y BOE nº 33 de 8 de febrero de 2023), la cual contempla esta subvención nominativa a favor de la Fundación Barredo – Centro Tecnológico de Experimentación

TERCERO.- El titular de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, es competente para resolver la concesión de la presente subvención, a tenor de lo dispuesto en el artículo 67.4 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, y en el Decreto 86/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico.

CUARTO.- Al amparo de lo establecido en los artículos 8 c) y 41 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, corresponde al titular de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico la autorización y disposición del presente gasto.

Así mismo, atendiendo a lo preceptuado por el artículo 38 m) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno corresponde al titular de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico el reconocimiento de la obligación que nos ocupa, si bien el resuelvo primero apartado f) de la Resolución de 6 de octubre de 2023, de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, (BOPA nº 195, de 10 de octubre de 2023), delega en la persona titular de la Secretaría General Técnica el reconocimiento de las obligaciones sobre crédito con cargo a los programas presupuestarios de la Consejería.

No obstante, por razones de economía procesal y simplificación de trámites puede el titular de la Consejería proceder al reconocimiento de la obligación en el presente expediente avocando la competencia delegada en aplicación de los artículos 17 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de

	Estado del documento	Original	Página 2 de 5	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	14614166616574452056			

Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

QUINTO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 apartados 2 y 4, del Decreto 71/1992 de 29 de octubre, por el que se establece el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias, la resolución de concesión de subvenciones nominativas podrá prever abonos anticipados, totales o parciales, previa constitución de garantía en los términos, supuestos y condiciones que se determinen por la Consejería competente en materia económica y presupuestaria.

SEXTO.- El artículo sexto apartado g) de la Resolución de 11 de febrero del 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, modificada por Resoluciones de 19 de marzo de 2001, 30 de julio de 2001, 30 de julio de 2014, 21 de marzo de 2016, 11 de febrero de 2021 y 22 de junio de 2021 establece que por Resolución de la Consejería competente por razón del anticipo podrá exonerarse en cada caso concreto de la prestación de garantías a los beneficiarios de subvenciones y ayudas nominativas que aparezcan consignadas en la Ley de Presupuestos Generales del Principado.

Vistos los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho mencionados y que son de aplicación, por la presente,

PROPONGO

PRIMERO.- Conceder subvención nominativa a la FUNDACIÓN BARREDO – CENTRO TECNOLÓGICO DE EXPERIMENTACIÓN (CIF G-74013921), por importe de CIENTO DIEZ MIL EUROS (110.000,00 €), con cargo a la partida 17.02.741G.486.025 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2023, con destino a financiar gastos de funcionamiento.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer a su favor gasto por importe de CIENTO DIEZ MIL EUROS (110.000,00 €), con cargo a la partida presupuestaria 17.02.741G.486.025 de los vigentes Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

TERCERO.- Avocar la competencia delegada en el resuelvo primero apartado f) de la Resolución de 6 de octubre de 2023, de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, (BOPA nº 195, de 10 de octubre de 2023).

CUARTO.- Proceder al abono anticipado de la señalada subvención nominativa a la FUNDACIÓN BARREDO – CENTRO TECNOLÓGICO DE EXPERIMENTACIÓN (CIF G-74013921), por importe de CIENTO DIEZ MIL EUROS (110.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 17.02.741G.486.025 de los vigentes Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

QUINTO.- Autorizar la exoneración prevista en el artículo 6 en la Resolución de 11 de febrero de 2000 de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, modificada por las Resoluciones de 19 de marzo de 2001, 30 de julio de 2001, 30 de julio de 2014, 21 de marzo de 2016, 11 de febrero de 2021 y 22 de junio de 2021.

SEXTO.- El beneficiario deberá justificar la realización de la actividad subvencionada, así como los gastos generados por dicha actividad, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la

	Estado del documento	Original	Página 3 de 5		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	14614166616574452056				

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, del Principado de Asturias.

La justificación de los gastos efectuados se realizará mediante la aportación de cuenta justificativa con el contenido y alcance previsto en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto ordinaria), aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Los gastos se justificarán mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, acompañados de documentos justificativos del pago de los mismos, mediante presentación de originales los cuales una vez presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención, tras lo cual el beneficiario podrá solicitar la devolución de la documentación original incorporando al expediente copia compulsada de la misma. La justificación de los gastos efectuados deberá ser realizada antes del **31 de marzo de 2024**, quedando la entidad beneficiaria obligada al reintegro de la subvención en el caso de no realizar su adecuada justificación en el citado plazo.

Los gastos serán subvencionables cuando respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se haya procedido a su pago efectivo antes de la fecha límite prevista para la justificación en la presente Resolución. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. A los efectos de esta subvención, se consideran gastos subvencionables los relacionados en el artículo 31.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No obstante lo anterior, la beneficiaria podrá optar por justificar la subvención mediante la presentación de estados contables cuando se den las circunstancias descritas en el artículo 80.1 Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, es decir, cuando la información necesaria para determinar la cuantía de la subvención pueda deducirse directamente de los estados financieros incorporados a la información contable de obligada preparación por el beneficiario y dicha información contable haya sido auditada conforme al sistema previsto en el ordenamiento jurídico al que esté sometido el beneficiario. En este caso, la beneficiaria deberá presentar sus cuentas anuales (balance, cuenta de resultados y memoria) correspondientes al ejercicio 2023, así como el informe del auditor, **antes del 1 de julio de 2024**.

SÉPTIMO.- El beneficiario deberá someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

OCTAVO.- La presente subvención es compatible con la percepción de otras ayudas o recursos para la misma finalidad siempre que el importe de las subvenciones que reciba el beneficiario no supere el coste de la actividad subvencionada, teniendo éste la obligación de comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozca y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos percibidos.

	Estado del documento	Original	Página 4 de 5	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	14614166616574452056			

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1.h) en relación con el art. 18.4 de la Ley 38/2003, el beneficiario debe dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de sus actividades mediante la inclusión de la imagen institucional del Principado de Asturias en toda la información o publicidad que de la actividad subvencionada realice, difundiéndola de forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible.

DÉCIMO.- Conforme al artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, teniendo en cuenta que de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Fundación Barredo es poder adjudicador, ésta deberá de dar cumplimiento a sus condiciones generales de contratación y por tanto en la preparación y adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada (SARA) se regirán por las normas establecidas en las secciones 1ª y 2ª del Capítulo I del Título I del Libro SEGUNDO de la citada Ley 9/2017 y en el resto de supuestos (contratos no SARA), la adjudicación se llevará a cabo de acuerdo con Sección 2ª citada de Ley. Así mismo, el beneficiario podrá subcontratar el 100% de los gastos que se subvencionan, siendo de aplicación al respecto lo previsto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo.

UNDÉCIMO.- El beneficiario deberá cumplir lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones. Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Fundación Barredo es poder adjudicador, ésta deberá ajustarse a lo dispuesto en el Título I del Libro Tercero de la citada Ley 9/2017.

DUODÉCIMO.- El beneficiario tendrá la obligación de proceder al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y al pago del interés de demora correspondiente en los supuestos previstos en los artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 13 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se establece el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias.

	Estado del documento	Original	Página 5 de 5	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	14614166616574452056			